

7.718

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Sustitúyense los Artículos 43°, 51°, 62° y 68° de la Ley N° 2.425, Ley Orgánica de la Función Judicial, por los siguientes:

“REEMPLAZO

ARTICULO 43°.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia o cualquier otro impedimento, los miembros del Tribunal Superior serán reemplazados en el orden siguiente:

- 1- Por los jueces letrados de sentencia, sin distinción de jerarquías ni de fueros, quedando exceptuados únicamente los jueces que hubieren intervenido en el juicio, y el Juez de Menores mientras dure la vigencia del Decreto N° 1.135/95 respecto de este fuero especial.
- 2- Por los jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional que no hubieren intervenido en el proceso, y con igual limitación, por el Juez de Ejecución Penal.
- 3- Por los conjuces de la lista oficial.

En todos los casos los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros del Tribunal Superior de Justicia y serán designados por sorteo, dentro de los de igual orden, con asiento en la ciudad Capital.

El Cuerpo, debidamente integrado, entenderá en la recusación y excusación de sus propios miembros, con exclusión del recusado o inhibido".-

“REEMPLAZO

ARTICULO 51°.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, los Jueces de Cámara serán reemplazados en el orden siguiente:

- 1- Por los demás jueces letrados de sentencia, sin distinción de jerarquías ni de fueros, excepto los del Tribunal Superior de Justicia, y el Juez de Menores mientras dure la vigencia del Decreto N° 1.135/95 respecto de este fuero especial.
- 2- Por los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional que no hubieren intervenido en el proceso, y con igual limitación por el Juez de Ejecución Penal, cuando se trate de causa criminal o correccional.
- 3- Por los conjuces de la lista oficial.

7.718

Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez de Cámara y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones".-

"REEMPLAZO

ARTICULO 62°.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional serán reemplazados en el orden siguiente:

- 1- Por los demás Jueces de Instrucción y por el Juez de Ejecución Penal.
- 2- Por los jueces letrados de sentencia, sin distinción de jerarquías ni de fueros, excepto los del Tribunal Superior de Justicia, los de Cámara con competencia en lo Criminal y Correccional, y el Juez de Menores mientras dure la vigencia del Decreto N° 1.135/95 respecto de este fuero especial.
- 3- Por los conjuces de la lista oficial.

Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez de Instrucción y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones".-

"REEMPLAZO

ARTICULO 68°.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, los Jueces de Cámara de Paz Letrada y Juzgados de Paz Letrado, serán reemplazados en el orden siguiente:

- 1- Por los demás jueces letrados de sentencia, sin distinción de jerarquías ni de fueros, excepto los del Tribunal Superior de Justicia, y el Juez de Menores mientras dure la vigencia del Decreto N° 1.135/95 respecto de este fuero especial.
- 2- Por los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional y por el Juez de Ejecución Penal.
- 3- Por los conjuces de la lista oficial.

Los subrogantes, deberán reunir las condiciones exigidas para ser Jueces de Cámara o de Juzgado de Paz Letrado según corresponda, y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones".-

ARTICULO 2°.- Incorpórese como Artículo 3° Bis de la Ley N° 5.764, el siguiente:

"ARTICULO 3° bis.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, los jueces del Trabajo y de Conciliación serán reemplazados en el orden siguiente:

7.718

- 1- Por los demás jueces letrados de sentencia, sin distinción de jerarquías ni de fueros, excepto los del Tribunal Superior de Justicia, y el Juez de Menores mientras dure la vigencia del Decreto N° 1.135/95 respecto de este fuero especial.
- 2- Por los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional y por el Juez de Ejecución Penal.
- 3- Por los conjuces de la lista oficial.

Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Jueces de Cámara, en la Primera Circunscripción Judicial y para ser Jueces de Paz Letrado en las restantes circunscripciones, y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones".-

ARTICULO 3°.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento del Juez de Ejecución Penal, será reemplazado en el orden siguiente:

- 1- Por los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional
- 2- Por los demás jueces letrados de sentencia, sin distinción de jerarquías ni de fueros, excepto los del Tribunal Superior de Justicia, los de Cámara con competencia en lo Criminal y Correccional y el Juez de Menores mientras dure la vigencia del Decreto N° 1.135/95 respecto de este fuero especial.
- 3- Por los conjuces de la lista oficial.

Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez de Instrucción y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a nueve días del mes de setiembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION JUDICIAL.-**

L E Y N° 7.718.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO